

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 001/2022.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- 1.** El 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó los "Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", mismos que quedaron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 20 veinte de enero del año 2018 dos mil dieciocho, y se encuentran vigentes a partir del día 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho.
- 2.** En fecha 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, se realizó la Primera Sesión Extraordinaria, del Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la que se procedió a la instalación y conformación de dicho comité, para los trabajos de este año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo XIII, de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.** Con fecha 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, aprobó el Proyecto de Criterio de Interpretación reiterado 01/2022, durante la Primera Sesión Extraordinaria, del Comité de Criterios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo XIV, de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que el artículo 4º, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia. Asimismo, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**IV.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, establece como atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, interpretar en el orden administrativo la ley y su reglamento. De igual forma, el artículo 42, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución, el interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12, párrafo 1, fracción XVIII, establece como información pública fundamental del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los criterios de interpretación derivados de las resoluciones del Pleno del Instituto. Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 74, fracción III, inciso b), establece entre las obligaciones de transparencia específicas para los organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales la de publicar los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

**VI.** Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo VII, establece los criterios sustantivos de contenido, de actualización, de confiabilidad y de formato de la información derivada de las obligaciones de transparencia específicas, que por cada rubro publicarán y mantendrán actualizada de manera homóloga, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, los organismos garantes nacional y de las entidades federativas, así como los formatos para publicarla; específicamente en su inciso b), establece los criterios sustantivos y adjetivos para la publicación de los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

**VII.** Que, en la Primera Sesión Extraordinaria, el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, aprobó el Proyecto de criterio de interpretación 01/2022, en los términos siguientes y con perspectiva de género:

## CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 01/2022

### **Época Segunda.**

**Año de emisión:** 2022

**Materia:** Acceso a la información.

**Tema:** Días de respuesta.

**Tipo de criterio:** Reiterado.

**RUBRO:** Para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, se deben atender las solicitudes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, cuando toda la información ya esté disponible en medios impresos, o sea información fundamental, en términos del artículo 87, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si bien tenemos dos legislaciones (la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública será aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) que establecen plazos distintos y que ambas legislaciones son obligatorias para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aplicando el principio pro persona y los principios básicos de mínima formalidad y máxima publicidad la unidad de transparencia debe aplicar la que más beneficia a la persona solicitante, por lo que si ya se encuentra a disposición pública la información solicitada en medios electrónicos, a través de su portal de internet o en la plataforma nacional de transparencia, se dará acceso a la información solicitada en un plazo de 05 cinco días hábiles.

Resolución: Recurso de Revisión 2668/2019, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 2813/2019 (RIA 0250/2018), Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

(Se deja insubsistente la resolución de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, derivado de la resolución del recurso de inconformidad RIA 250/2019, Se dictó una nueva resolución, **ordenándose** se remita copia de la misma al INAI para efectos del cumplimiento)

Resolución: Recurso de Revisión 2813/2019, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracciones XI y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba El Criterio de interpretación reiterado 01/2022, correspondiente a la Época Segunda, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El Criterio de interpretación 01/2022, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, por conducto del Secretario Técnico del Comité de Criterios, se efectúe la compilación, sistematización y publicación de los Criterios de Interpretación aprobados, en la página de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados, así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Vigésima Segunda Sesión

Ordinaria celebrada el día 29 de junio del año 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



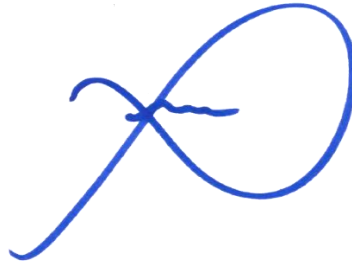
**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Criterio de interpretación reiterado 01/2022, época segunda, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio del año 2022 dos mil veintidós -